

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

**CVE-2015-8344** *Notificación de sentencia 130/2015 en procedimiento ordinario 710/2014.*

Doña Milagros Fernández Simon, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, instancia de doña Montserrat Rodríguez Penilla y don Juan Andrés Rodríguez Penilla, frente a doña Rosa María Penilla Arroyo, doña Ana María Penilla Arrollo, don Ángel Penilla Arroyo, don Eduardo Salas Penilla, doña Teresa Salas Penilla y herederos desconocidos e inciertos de doña María Salas Lastra, en los que se ha dictado resolución de fecha de 7 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 130/2015

En Santander, 7 de julio de 2015.

Doña María del Carmen Moreno Esteban, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, habiendo visto los autos del juicio ordinario número 710/14, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Gómez Salceda en nombre y representación de doña Montserrat Rodríguez y don Juan Andrés Rodríguez Penilla asistidos por la letrada sra. Postigo Ruiz contra los srs. Penilla Arroyo y los srs. Salas Penilla e ignorados herederos de doña María Salas Lastra, declarados en rebeldía, en nombre de S.M. el Rey, dictó la siguiente:

### FALLO

Que estimando la Demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Gómez Salceda en nombre y representación de doña Montserrat Rodríguez y don Juan Andrés Rodríguez Penilla contra los srs. Penilla Arroyo y los srs. Salas Penilla e ignorados herederos de doña María Salas Lastra, declarados en rebeldía, debo declarar que:

Doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto, eran propietarios de la finca número 5.237 del Registro de la propiedad número 5 de Santander, donde figura inscrita a nombre de Doña María Salas Lastra, por habérsela adquirido a ésta última en documento privado otorgado en Santander en fecha 18 de agosto de 1932, según se desprende de la escritura de partición de herencia de aquellos.

Se acuerda la rectificación de la inscripción correspondiente a la finca número 5.237 mencionada, inscribiéndose a favor de doña Joaquina Llata Llata y Don Juan Penilla Soto, casados en régimen de gananciales, por haberla adquirido por compra a aquella en documento privado otorgado en Santander en fecha 18 de agosto de 1932.

Se declara que por ser dueños de ambas, doña Joaquina Llata Llata y Don Juan Penilla Soto, agruparon físicamente la finca 18.450 y 5.237 en una sola de 1.045 metros cuadrados, procedente de las cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas de la 18.450, dentro de la cual hay una edificación de planta baja, piso y buhardilla que ocupa una superficie aproximada de 82 metros cuadrados, y procedente de la finca 5.237, que según el Registro de la Propiedad mide cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, según se desprende de la escritura de partición de herencia autorizada por el notario sr. Vázquez Presedo, con fecha 7 de enero de 1999964, quedando como finca resultante la que se describe de la siguiente forma:

CVE-2015-8344

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

"En el pueblo de San Román, ayuntamiento de Santander, sitio de Resol, barrio de la Torre, una finca de cabida aproximada diez áreas cuarenta y cinco centiáreas que linda: sur, carretera, norte, calleja, este don Luis Alegría, y oeste, viuda de Valentín Torre. Dentro de este terreno en el ángulo sur oeste existe una casa señalada con el número 274, compuesta de planta baja, piso y desván o buhardilla"

Declaro que la finca agrupada mencionada se dividió a su vez en cuatro fincas que integraron el inventario de bienes de dicha herencia de doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto y que se adjudicaron a sus tres hijos, Ramón, Natividad y Graciana, en la forma determinada en las hijuelas, según se desprende de la escritura de partición de herencia ya mencionada.

Con expresa imposición de costas a los demandados.

Inclúyase la presente resolución en el libro de sentencias dejando copia certificada en los presentes autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir de su notificación, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herederos desconocidos e inciertos de doña María Salas Lastra, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,  
Milagros Fernández Simon.

2015/8344